



**C. Representante Legal de  
Centro Veracruzano de Educación Superior, A.C.**



Se eliminaron 12 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Visto los escritos de fecha 6 y 26 de junio de 2024, recibidos el día 12 y 26 de junio del mismo año, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signados por la C. Irma Alicia Ruiz Martínez, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada CENTRO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., quien acredita su personalidad con la escritura pública número 25,704 de fecha 19 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz, Titular de la Notaría Pública Número 15 de la Demarcación Notarial en Xalapa, Veracruz; a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación (reducción) de la multa determinada en el oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024.

**ANTECEDENTES**

1. En uso de sus facultades de comprobación, la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la visita domiciliar que se le practicó a la contribuyente CENTRO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., al amparo de la orden de visita número 2024-2-RIM del 24 de enero de 2024, en fecha 1 de febrero de 2024, levantó acta parcial de inicio previo citatorio de espera, notificado legalmente el 31 de enero de 2024, en la cual se le concedió un plazo de 6 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara lo siguiente: Libros Diario y Mayor y Balanzas de la comprobación, por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; Declaración informativa de operaciones con terceros del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; papel de trabajo para la determinación del Impuesto Sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por los ejercicios del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; Auxiliares contables de ingresos,



gastos de sueldos y salarios, administrativos, por los ejercicios fiscales del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; Listas de alumnos matriculados del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; contratos de prestación de servicios con docentes y trabajadores; pólizas de ingresos, egresos, y diario con su respectivo soporte documental del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**2.** En fecha 5 de marzo de 2024, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024, mismo que fue notificado formalmente el 31 de mayo de 2024, le impuso una multa a la contribuyente CENTRO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no presentar la documentación solicitada dentro del plazo que le fue otorgado en el acta parcial de inicio de fecha 1 de febrero de 2024.

**3.** Derivado de lo anterior, la promovente presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Irma Alicia Ruiz Martínez, y **b)** Escritura pública número 25,704 de fecha 19 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz, Titular de la Notaría Pública Número 15 de la demarcación Notarial en Xalapa, Veracruz.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de





Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de multa, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes; no obstante se le significa que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I...*

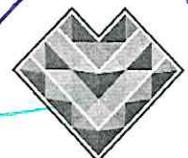
*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a)...*

*b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III...”*

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.





En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8 y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Considerando que la contribuyente denominada CENTRO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la Representante Legal o algún socio, accionista o cualquier otra persona que tenga facultades de representación respecto a la citada contribuyente, se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, y que no han sido condenados por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa con oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, sea conexas a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; en consecuencia esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multa.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, fue notificada con fecha 31 de mayo de 2024, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **3 de junio de 2024**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 12 de junio de 2024; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **10 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024.





Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cardel, Ver.; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un 80%** de la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**VERACRUZ**  
2024 - 2030

**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ 3920 /2024

Hoja 6 de 6

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cardel, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cardel, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/RIM/36-1/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la promovente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**Atentamente**

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio  
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Nayeli Morales Aguilar.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cardel, Ver.- Para su atención y efectos correspondientes. Presente.  
C.c.p. Expediente y minutarío.  
REF. DGR/SEF/DACF/DHZ/IVMR/MILA/IV



**POR AMOR A  
VERACRUZ**